

SEÑOR
JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO 2019-00840

Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO
Demandado: MARIA ROCIO SOTO RESTREPO.

OSCAR PEÑARANDA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.591.707 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.929 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, encargo designado por el señor Juez de conocimiento del presente proceso, por medio del presente escrito presento **EXCEPCIONES DE MERITO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA** el presente escrito se presenta dentro de los términos de ley, el mismo se radica con base en los siguientes considerandos frente a:

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representado las siguientes Excepciones de Merito frente al proceso que nos ocupa:

PRIMERA: PRESCRIPCION de la acción cambiará del Pagaré, báculo del presente proceso ejecutivo, esta excepción esta soportada en el artículo 789 de Código de Comercio, en el cual se establece que la prescripción para los títulos valores, como el pagaré, es de tres (3) años de su vencimiento. El pagaré 64990, el cual obra dentro del expediente, tiene fecha de suscripción el día 28 de julio de 2016, el cual tenía tres años para su ejecución, si bien es cierto que con la presentación de la demanda se interrumpe la prescripción, en el Artículo 94 del Código General del Proceso se establece que el demandante cuenta con un año para realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado, so pena de entenderse la interrupción de la prescripción hasta la notificación del demandado, en este caso el demandante no notificó al demandado dentro del año posterior al conocimiento de dicha providencia, por lo que la interrupción deberá entenderse interrumpida con la notificación realizada mediante correo electrónico a mi persona, como CURADOR AD LITEM, **EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022** y como podrá evidenciar el despacho, del 28 de JULIO de 2016 al 22 de NOVIEMBRE de 2022, han pasado más de tres años por lo que está probada más allá de toda duda la aplicación de la prescripción de la acción en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

Por otra parte, en el acápite de Pretensiones frente al inciso:

1. CAPITAL EN MORA DE CUOTAS MENSUALES, todas ya cada una de ellas se les aplica la prescripción mencionada anteriormente ya que la última de las cuotas cobradas tiene fecha de exigibilidad en mayo de

2019 y a la fecha han pasado más de tres años, por lo que las mismas **están llamadas a prescribir**.

2. CAPITAL ACELERADO DE CUOTAS MENSUALES

Como le establece la norma Cuando en una obligación cambiaria derivada de un pagaré con pagos periódicos, se ha anticipado el vencimiento de las cuotas no causadas, en uso de la facultad otorgada por la cláusula aceleratoria, el término de prescripción se verifica a los tres años contados a partir de la presentación de la demanda por medio de la cual se ha puesto en conocimiento del deudor la aceleración del plazo, por lo anterior las pretensiones de este inciso también **están llamadas a prescribir** teniendo en cuenta lo expuesto y lo evidenciado tanto en la demanda como el auto que libró mandamiento.

3. INTERESES MORATORIOS

Los intereses al ser derivados de las pretensiones anteriores correrán la misma suerte por lo que estos también **están llamados a prescribir**

HECHOS

1. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.
2. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.
3. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.
4. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.
5. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.
6. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.
7. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.
8. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.

PRETENSIONES

En mi calidad de CURADOR AD-LITEM de la señora MARIA ROCIO SOTO RESTREPO, me opongo a todas y cada UNA de las pretensiones de la parte demandante y me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso en especial la prescripción extintiva que está ampliamente probada.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicitamos al despacho las siguientes pruebas:

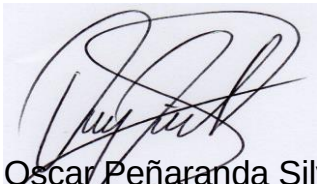
Documentales: Todo lo encontrado y adjunto en el expediente

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá las notificaciones el Despacho o en la dirección Calle 19 N° 6-68 Oficina 401 de Bogotá, mail: abojuridicas@gmail.com y celular 3186412023

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del momento procesal correspondiente y surtido este requisito se continúe con el trámite debido.

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Peñaranda Silva', is written over a light blue rectangular background.

Oscar Peñaranda Silva
Cc: 79.591.707 de Bogotá
TP 210.929 de CSJ.